



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 82/2018**

**LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA - 20/2018**

**“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA EL MOPTVDU”**

Nosotros: **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ,**

Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS,**

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **SUMINISTRO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA EL MOPTVDU,** de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA - 20/2018, de la cual se genera este contrato; a la Resolución de Adjudicación Número 25/2018, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII:



Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las bases de licitación, según el detalle siguiente:

Ítem No.	SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Precio Referencia Ministerio de Economía (US\$)	Diferencial de descuento (US\$)	Precio Unit. (US\$ SIN IVA, FOVIAL, FEFE, COTRANS) cuando aplique	Precio Total. (US\$ SIN IVA, FOVIAL, FEFE, COTRANS) cuando aplique
1	Aceite Diesel con servicio de camión tanque	Galón	17,085	3.38	0	2.73	\$ 46,642.05
SUBTOTAL							\$ 46,642.05
otros impuestos							\$ 5,125.50
MAS 13% IVA							\$ 6,063.47
TOTAL GENERAL CON IVA							\$ 57,831.02

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$57,831.02)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; impuesto del Fondo de Conservación Vial; impuesto del Fondo de Estabilización y Fomento Económico; y el Impuesto sobre la contribución al transporte, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubieren emitido, amparadas a este contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. El precio unitario facturado por "EL CONTRATISTA" en virtud del Contrato para el Aceite diesel, será el que resulte del diferencial de descuento con relación al





precio DE REFERENCIA, regulado por el Ministerio de Economía vigente en la semana de la emisión de la Orden de Suministro de los Bienes; así mismo, dicho diferencial de descuento será igual, al diferencial ofertado y será en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no en términos de porcentaje (%), lo anterior de conformidad al numeral Doce. “Precio y Forma de Pago”, de la Sección VI. Adjudicación del Contrato de las bases de licitación relacionada. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el suministro en la Planta Asfáltica Lourdes, ubicada en Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, carretera a Santa Ana, sobre el paso a desnivel que conduce a Sonsonate, de conformidad al sub numeral Dos punto Dos “El Alcance Geográfico”, del numeral Dos. ALCANCE DEL SUMINISTRO de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación, numeral cuatro punto dos “Tiempo de Ejecución” que establece: a. El Contratista comenzará la entrega de los suministros a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato y las ordenes de suministro amparadas al contrato correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, debiendo proveer o disponer de suficiente personal, equipo, materiales y/o recursos para ejecutar el contrato, dentro del límite de tiempo requerido y estipulado en su Oferta. b. Toda solicitud será atendida de inmediato y en los tiempos que a continuación se detallan, a solicitud del administrador del Contrato: i. El suministro ordenado ACEITE DIESEL CON SERVICIO DE CAMIÓN TANQUE se entregará en Setenta y Dos horas calendario posterior a la recepción de la Orden de Suministro. ii. Excepcionalmente y para los casos en que el MOPTVDU señale de emergencia, la disponibilidad del suministro será de inmediato inclusive en horas no hábiles. El MOPTVDU ordenará el suministro contratado de conformidad al numeral cinco. “Asociadas a la Entrega” de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro que establece: Para el ítem uno, ACEITE DIESEL con servicio de camión tanque: Despachos mínimos de un mil galones, con disponibilidad para suministrar al menos cuatro mil galones. Así mismo, el MOPTVDU podrá variar las condiciones de entrega en atención a la demanda del suministro contratado así: a. Ajustando las cantidades requeridas en múltiplos de MIL Galones; b. Suspender las entregas ordenadas con una anticipación de DOCE horas; ó c. En atención a la demanda del suministro contratado, podrá variar las condiciones de entrega notificando lo pertinente con al



menos diez horas de antelación. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

**SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

**OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa ó Prórroga será firmada por el Fiscal General de la República y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y





Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de esta garantía será por el plazo del contrato y excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El



presente Contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 536, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administradores del Contrato al ingeniero Luis Eduardo Hernández Cienfuegos, quien actualmente se desempeña como Encargado de Oficina Regional Zona Paracentral de la Subdirección de Gestión Regional de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA - 20/2018, aprobadas el día 23 de mayo de 2018, mediante nota MOP-GACI-555/2018; b) La Adenda 1 y Aclaración 1; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación No. 25/2018, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho; e) Las Garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Órdenes de Suministro; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina

que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en Colonia Lomas de San Francisco, Calle C, Número Diecinueve-A, San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



**DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**"EL MINISTERIO"**



**YAHAYRA MARCELA TOBIAS**  
**INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, comparece: por una parte el señor **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**,

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria en carácter de Fiscal



General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte la señora **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**.

calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del Libro mil ciento treinta y siete del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, de la que consta que la naturaleza era de Capital Fijo y su denominación era **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y abreviadamente **INVERSIONES TOBIAS, S.A.**, del domicilio antes dicho, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones cinco años, quien tendrá la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de





autorización de ningún órgano de la sociedad; **b)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Incorporación al Régimen de Capital Variable de la sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del notario Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro mil novecientos diecinueve del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil cuatro, de la que consta el cambio al régimen de capital variable de la sociedad; **c)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, ante los oficios del notario Veronica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio de dos mil doce, de la que consta la modificación a las cláusulas Segunda, Tercera, Quinta, Decima Séptima, Decima Novena, Vigésima Segunda, Vigésima Novena del pacto social; **d)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación a la Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios del notario Veronica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio de dos mil doce, de la que consta la rectificación a la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, en el sentido de omitir, toda la cláusula decima séptima, la cual no sufre modificación, quedando redactada conforme a la Escritura de Constitución original; y **e)** Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Luis Ernesto Tobías Moreno, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de mayo de dos mil catorce, asentada en el Acta número Cincuenta y Uno, como punto primero se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria la compareciente para el período comprendido entre el treinta de mayo de dos mil catorce al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro tres mil doscientos sesenta y seis del Registro de Sociedades, el día doce de junio de dos mil catorce; que en el transcurso de este documento se denominará **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las



firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA EL MOPTVDU**", según detalle relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; impuesto del Fondo de Conservación Vial; impuesto del Fondo de Estabilización y Fomento Económico; y el Impuesto sobre la contribución al transporte, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA**, que establece lo siguiente: "El Contratista entregará el suministro en la Planta Asfáltica Lourdes, ubicada en Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, carretera a Santa Ana, sobre el paso a desnivel que conduce a Sonsonate, de conformidad al sub numeral Dos punto Dos "El Alcance Geográfico", del numeral Dos. **ALCANCE DEL SUMINISTRO** de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total.". El plazo del referido contrato será de acuerdo a la **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**, que literalmente establece: " La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación, numeral cuatro punto dos "Tiempo de Ejecución" que establece: a. El Contratista comenzará la entrega de los suministros a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato y las ordenes de suministro amparadas al contrato correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, debiendo proveer o disponer de suficiente personal, equipo, materiales y/o recursos para ejecutar el contrato, dentro del límite de tiempo requerido y estipulado en su Oferta. b. Toda solicitud será atendida de inmediato y en los tiempos que a continuación se detallan, a solicitud del administrador del Contrato: i. El suministro ordenado **ACEITE DIESEL CON SERVICIO DE CAMIÓN TANQUE** se entregará en Setenta y Dos horas calendario posterior a la recepción de la Orden de Suministro. ii. Excepcionalmente y para los casos en que el MOPTVDU señale de emergencia, la disponibilidad del suministro será de inmediato inclusive en horas no hábiles. El MOPTVDU ordenará el suministro contratado de conformidad al numeral cinco. "Asociadas a la Entrega" de la sección VII



Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro que establece: Para el ítem uno, ACEITE DIESEL con servicio de camión tanque: Despachos mínimos de un mil galones, con disponibilidad para suministrar al menos cuatro mil galones. Así mismo, el MOPTVDU podrá variar las condiciones de entrega en atención a la demanda del suministro contratado así: a. Ajustando las cantidades requeridas en múltiplos de MIL Galones; b. Suspender las entregas ordenadas con una anticipación de DOCE horas; ó c. En atención a la demanda del suministro contratado, podrá variar las condiciones de entrega notificando lo pertinente con al menos diez horas de antelación". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



